JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

MARZO VEINTIDOS DE DOS MIL VEINTICUATRO

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso declarativo de pertenencia que sigue JEREMIAS PARUMA PALTA contra JEREMIAS PARUMA RODRIGUEZ Q.E.P.D. Y OTROS , se informa al despacho que las herederas determinadas del señor JEREMIAS PARUMA RODRIGUEZ Q.E.P.D. a saber CARMEN EMILIA PARUMA PALTA, MELIDA PARUMA DE MORIONES y EVA MARINA PARUMA PALTA fallecieron , para lo cual se aporta el registro civil defunción respectivo, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2023. Solicitando se ordene lo pertinente con respecto a las personas que ya fallecieron.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Si bien el apoderado judicial de los demandantes aporta el nombre de las herederas determinadas de JEREMIAS PARUMA RODRIGUEZ , también informa que las señoras CARMEN EMILIA PARUMA PALTA, MELIDA PARUMA DE MORIONES y EVA MARINA PARUMA PALTA han fallecido, por lo cual es pertinente para este despacho adoptar las medidas procesales a fin de integrar en debida forma el contradictorio, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que dentro de la ejecutoria de la pre4sente providencia allegue al proceso los nombres y el domicilio, correo electrónico de los herederos determinados de las causantes CARMEN EMILIA PARUMA PALTA, MELIDA PARUMA DE MORIONES y EVA MARINA PARUMA PALTA de quienes se ha comunicado su fallecimiento por lo cual ha de integrarse el contradictorio con las personas que deben suceder en el proceso.

Integración del contradictorio que obedece a razones de orden jurídico y de conveniencia en pos de lograr una debida composición del litigio y por sobre todo en cumplimiento del preciso mandato legal contenido en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P. que impone a los jueces : " adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos , integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia ".

En razón de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de esta providencia allegue al proceso los nombres y el domicilio, correo electrónico de los

herederos determinados de las causantes CARMEN EMILIA PARUMA PALTA, MELIDA PARUMA DE MORIONES y EVA MARINA PARUMA PALTA fallecidas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 049, hoy 1 de abril de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria